6. *Competencia — Posición dominante — Existencia — Posesión de una cuota de mercado importante — Indicio insuficiente (Art. 82 CE) (véase el apartado 79)*

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión C(2009) 4125 de la Comisión, de 20 de mayo de 2009, por la que se desestima la denuncia COMP/C-3/39.391, relativa a supuestas infracciones de los artículos 81 CE y 82 CE cometidas por las sociedades Hewlett-Packard, Lexmark, Canon y Epson en el mercado de cartuchos de tinta.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) European Federation of Ink and Ink Cartridge Manufacturers (EFIM) cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea.

3) Lexmark International Technology SA cargará con sus propias costas.

Sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 24 de noviembre de 2011 — Saupiquet/Comisión

(Asunto T-131/10)

«Derecho aduanero — Devolución de derechos de importación — Conservas de atún originarias de Tailandia — Contingente arancelario — Fecha de apertura — Domingo — Agotamiento del contingente — Artículo 239 del Código aduanero comunitario — Artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) nº 2454/93 — Reglamento (CE) nº 975/2003»

1. *Recursos propios de la Unión Europea — Destinos aduaneros — Despacho a libre práctica — Gestión de los contingentes arancelarios — Contingente arancelario abierto un domingo, día de cierre de las oficinas de aduanas en un Estado miembro, y agotado el mismo día — Exclusión de un operador establecido en dicho Estado miembro respecto al contingente arancelario así agotado — Procedencia [Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2700/2000, art. 239; Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 214/2007, arts. 308* bis *a 308* quater*] (véanse los apartados 27 y 28)*

2. *Recursos propios de la Unión Europea — Destinos aduaneros — Despacho a libre práctica — Gestión de los contingentes arancelarios — Exclusión de un importador de la Unión respecto a un contingente arancelario abierto un domingo, debido al cierre dominical de las oficinas de aduanas en el Estado miembro de dicho importador — Incumplimiento por la Comisión de su obligación de adoptar las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar un acceso igual y no discriminatorio al contingente arancelario — Inexistencia [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, arts. 20 y 21; Reglamentos del Consejo (CEE) nº 2913/92, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2700/2000, arts. 247 y 247* bis*, y (CE) nº 975/2003, art. 7; Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 214/2007, arts. 308* bis *a 308* quater*] (véanse los apartados 30, 32, 35 a 38 y 43 a 45)*

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión C(2009) 10005 final de la Comisión, de 16 de diciembre de 2009, por la que se declara que no está justificada la devolución a la demandante de los derechos de importación de conservas de atún originarias de Tailandia.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Saupiquet.